



RESOLUCIÓN No. 011504 DE 2018

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR EL USO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA EL PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES DENOMINA FLYPASS.

El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Regional Antioquia, con fundamento en las delegaciones realizadas por la Dirección General del SENA en materia de contratación, en especial la Resolución 2039 del 2004, así como en desarrollo de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 del Decreto 0249 de 204 establece que es función de la Dirección Regional la de asegurar que las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos adoptados por la entidad se cumplan, para garantizar el cumplimiento de la misión del SENA.

Que la Dirección Regional del SENA en Antioquia requiere contratar peajes para sus vehículos mediante el uso de sistemas electrónicos con plataformas adecuadas para tal fin y que permitan que estos se movilicen de manera eficiente por los ejes viales donde se encuentran estas tecnologías, en especial en rutas de continua utilización como son las que conectan al valle de aburra con el aeropuerto localizado en el oriente del departamento de Antioquia.

Que igualmente sus vehículos circulan hacia municipios del norte de Antioquia con cierta regularidad pudiendo utilizar la tecnología de control electrónica de peajes denominada FLYPASS, recurso que acorta las horas de viaje de nuestros funcionarios y facilita su desplazamiento hacia estas zonas.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1.0 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el respectivo estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad para la celebración de un Contratar El Uso De Una Plataforma Tecnológica Para El Pago Electrónico De Peajes Denominada Flypass.

Que acorde con la información recibida por la empresa F2X S.A.S, esta es proponente único de los servicios FLYPASS en las concesiones viales del norte cercano (Niquia, Trapiche, Cabildo) ya el Oriente cercano (Guarne, Las Palmas, las palmas Vía El Retiro).

Que el 18 de enero de 2018 la empresa F2X S.A. presentó oferta económica de los servicios a contratar para la presente vigencia por los peajes requeridos por la entidad.

Que se tiene justificación en los estudios previos que soporta la necesidad de la entidad mediante contratación directa siendo necesaria el acto administrativo que motive la misma.

Que se tiene toda la documentación necesaria legal y técnica preparatoria para suscribir contrato cuyo objeto contractual se encuentra establecido en el Plan Anual de Adquisiciones de 2018.



RESOLUCIÓN No. **011504** DE 2018

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR EL USO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA EL PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES DENOMINA FLYPASS.

En virtud de lo anterior, El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la contratación del siguiente proceso, en la modalidad de contratación directa:

CAUSAL QUE SE INVOCA:	<p>La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, estableció en su Artículo 2° el listado de modalidades de selección del contratista dentro de las cuales en numeral 4° estableció como cuales los literales, g) los cuales precisan el uso de la causal cuando se trate de:</p> <p><i>g) cuando no exista pluralidad de oferentes o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor;</i> Causales que en la contratación que se pretende adelantar por parte del SENA, Regional Antioquia, se materializan de la siguiente manera: 1. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Que: (...) <i>Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...)</i></p>
OBJETO:	Contratar el uso de una plataforma tecnológica para el pago electrónico de peajes denominada flypass.
PRESUPUESTO:	El presupuesto oficial corresponde a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$10.500.000). Amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 26918 del 11 de noviembre de 2018. La suma anterior se consignará en único pago a favor de la empresa F2X S.A.S., con Nit 900-219-834-2 en la cuenta de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIAS S.A.S. CON Nit. 830.054.539 con número 005-543420-60 de Bancolombia registrada bajo el nombre FIDUBANCOL PA FLYTECH.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El término de ejecución del presente contrato es en la vigencia 2018 hasta agotar los recursos asignados.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Dada la naturaleza y alcances de la contratación que se pretende adelantar, el cumplimiento de las obligaciones del contratista deberá darse en las Instalaciones del SENA, Regional Antioquia, ubicada en la Calle 51 # 57 70 Torres Norte y Sur.



RESOLUCIÓN No. 011504 DE 2018

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR EL USO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA EL PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES DENOMINA FLYPASS.

GARANTIAS:	De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto citado no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo tanto y dada la cuantía y la condiciones contractuales, no se considera la constitución de la garantía única.
FORMA DE PAGO	El SENA consignará a favor del F2X S.A.S., en la cuenta de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIAS S.A.S. # 005-543420-60 de Bancolombia registrada bajo el nombre FIDUBANCOL PA FLYTECH.
SUPERVISION Y COORDINACION	La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario designa por la Dirección regional del SENA en Antioquia. El supervisor y/o interventor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato.
LUGAR DE CONSULTA ESTUDIO DOCUMENTOS PREVIOS:	Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, Área de Contratación, Dirección Regional Antioquia, ubicada en la Calle 51 No. 57-70 Torre Sur Piso 1º, Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto Administrativo en la página web del SENA y en el portal del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín,

18 DIC 2018


JUAN FELIPE RENDON OCHOA
DIRECTOR REGIONAL

Vo.Bo: Claudia Elena López Perez. Coordinadora Grupo Administrativo Mixto Dirección Regional ()